mlp/pog
S.81ª

Oficio Nº 7030

VALPARAÍSO, 3 de octubre de 2007

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso final del artículo 14 de la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamilliar, por el siguiente:

“El Ministerio Público podrá dar inicio a la investigación del delito tipificado en el inciso primero, por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 172 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 90 de la ley N° 19.968.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.968:

a) Sustitúyese el inciso primero del artículo 81, por el siguiente:

“Artículo 81.- Competencia. Corresponderá el conocimiento de los conflictos a que dé origen la comisión de actos de violencia intrafamiliar, regulados en la ley N° 20.066, al juzgado de familia dentro de cuyo territorio jurisdiccional tenga residencia o domicilio el afectado, salvo que se trate del delito de maltrato habitual contemplado en el artículo 14 de la ley citada, cuyo conocimiento corresponderá al juzgado de garantía dentro de cuyo territorio jurisdiccional tenga residencia o domicilio el afectado.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 83:

“Si la denuncia formulada ante los funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones fuere por el delito de maltrato habitual, contemplado en el artículo 14 de la ley sobre violencia intrafamiliar, tales funcionarios deberán remitir los antecedentes al Ministerio Público, quien si estima que no concurren los requisitos de tal delito, deberá enviar los antecedentes al Tribunal de Familia competente.”.

Hago presente a V.E. que la letra a) del artículo 2°, incorporado en el segundo trámite reglamentario, fue aprobada en particular con el voto a favor de 109 Diputados presentes, de 118 Diputados en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO WALKER PRIETO
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRÁN ÁLVAREZ ÁLAVAREZ
Secretario Accidental de la Cámara de Diputados